Certificación de gestión del envío No.1020012203613

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186-2, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1020012203613
Oficina origen	Medellín Antioquia
Fecha/hora creación del producto	08 jul. 2020 11:50
Fecha última visita	16 jul. 2020
Radicado	2019-633
Artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR
Demandante	BANCAMIA SA
Ciudad/municipio demandante	Medellín Antioquia
Nombre destinatario	NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA
Dirección destinatario	CRA 38 # 7B 05
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar

Detalles de la gestión

Gestión realizada	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Recibido por	AURA CARDONA
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	Ninguna

Resultado efectivo

Anexos

Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 16 de julio de 2020.

Firma autorizada

SEÑOR:

JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR E.S.D

DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA
RADICADO: 2019-633

REF.: NOTIFICACION PERSONAL POSITIVO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación personal al sr(a): **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS ,** por la empresa de correo certificado denominada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A** , según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO** .

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
CC. No 8163046
T.P 157745 DEL CSJ
Elaboro: Isabel Monterrosa Cruz

ID 12123

Enviamos Mensajería

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2
Licencia MinCom.002498 · https://enviamoscym.com
Sucursal. Calle 42 #81A-51 · Medellín (Antioquia) · (4) 5209700
Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.
Resolución DIAN 18763003309732 vigencia 13 enero 2021. Numeración autorizada 002-1 al 002-10000.

Guía tipo **Notificación**
Guía factura **002-2599**

1020012207813

Ofic.	MED1 - Medellín	Creación. 08 jul. 2020 11:50	Orig.	Medellín (Antioquia)		Dest.	**Valledupar (Cesar)**
Remite	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR	Artíc. 291	Radic.	2019-633	Nat.P.	EJECUTIVO	N.Obl.
Envía	BANCAMIA (BANCAMIA SA)	Céd/Nit . 900215071-1 Tels. ---	Envía	#- DIR CLL 40 A # 81 A – 177 BARRIO SIMON BOLIVAR			Cód postal
Destino	**JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS**	Céd/Nit . --- Tels. ---	Destino	**CRA 38 # 7B 05**			Cód postal

Conten.	Dimens	Peso	Tarifa	Vr declar.	Prima	Vr total
	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms	200 g	$16.000	$50.000	$1.000	**$16.000**

Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA

Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	No existe núm	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido

Nombre legible: aura Cardona

Observaciones: 16 JUL 2020

UG. ---
UEE. ---

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

Espacio para sellos

PRUEBA ENTREGA

Certificación de gestión del envío No.1020012207813

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186-2, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1020012207813
Oficina origen	Medellín Antioquia
Fecha/hora creación del producto	08 jul. 2020 11:50
Fecha última visita	16 jul. 2020
Radicado	2019-633
Artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR
Demandante	BANCAMIA SA
Ciudad/municipio demandante	Medellín Antioquia
Nombre destinatario	JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS
Dirección destinatario	CRA 38 # 7B 05
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar

Detalles de la gestión

Gestión realizada	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Recibido por	AURA CARDONA
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	Ninguna

Resultado efectivo

Anexos

Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 16 de julio de 2020.

Firma autorizada

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO:	**JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS**
DIRECCIÓN:	CARRERA 38 # 7 B-05
CIUDAD:	VALLEDUPAR-CESAR
RADICADO DEL PROCESO:	**2019-633**
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO
FECHA DE MANDAMIENTO:	03-12-2019
DEMANDANTE:	**BANCAMIA S.A**
DEMANDADOS:	NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los (**5**) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia. Responsable: **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** Parte Interesada.

DIRECCIÓN JUZGADO: EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3 DE VALLEDUPAR CESAR

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
Nombres y apellidos

Firma_____
C.C – 8163046 de ENVIGADO
TP: 157745 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Consejo Superior de la judicatura

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S

ID 12123

1020012207813

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Gmail

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

RAD: 2019-633 DTE: BANCOMPARTIR DDO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA- NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO Q

1 mensaje

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co> 5 de noviembre de 2020 a las 08:18
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cesar - Valledupar <j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 2

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO**.

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom

STAFF
STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales

2 archivos adjuntos

12123_Nelsy_Patricia_Martinez_Ortega_2019-633.pdf
3834K

12123_Nelsy_Patricia_Martinez_Ortega_2019-633.pdf_2.pdf
3851K

SEÑOR:

***JUEZ* 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR E.S.D**

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA
RADICADO: 2019-633

REF.: NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO & SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación por aviso al sr(a): **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA,** por la empresa de correo certificado denominada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A** , según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO**.

De igual manera, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que conforme a las notificaciones personal y por aviso allegadas al Despacho, se profiera **AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
CC. No 8163046
T.P 157745 DEL CSJ
Elaboro: Isabel Monterrosa Cruz

Certificación de gestión del envío No.1020013344813

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1020013344813
Oficina origen	Medellín Antioquia
Fecha/hora creación del producto	16 sep. 2020 11:13
Fecha última visita	25 sep. 2020
Radicado	2019-633
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
Demandante	Bancamia S.A
Ciudad/municipio demandante	Medellín Antioquia
Nombre destinatario	Nelsy Patricia Martinez Ortega
Dirección destinatario	CARRERA 38 # 7B- 05
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar

Detalles de la gestión

Gestión realizada	La persona que nos atendió se rehúsa a recibir el documento, si reside y se deja el oficio (Entregado).
Recibido por	
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	SE PROCEDIO A DEJAR EL DOCUMENTO EN EL LUGAR, LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE O LABORA ALLÍ

Resultado efectivo

Anexos

NOTIFICACION, DEMANDA, PAGARE Y MANDAMIENTO DE PAGO

Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 25 de septiembre de 2020.

Firma autorizada

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR

DIRECCION FISICA: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3 VALLEDUPAR CESAR
DIRECCION ELECTRONICA: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020 ART8)

ACCIONADO: **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA**
DIRECCION: CARRERA 38 # 7 B -05
CIUDAD: VALLEDUPAR CESAR

RADICADO DEL PROCESO: 2019- 633

CLASE PROCESO: **EJECUTIVOE**
FECHA DE MANDAMIENTO: 03 DE DICIEMBRE DEL 2019

DEMANDANTE: **BANCAMIA S.A**
DEMANDADO: **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA**
JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, me permito notificarle de la providencia antes indicada, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; se le indica además que a partir de dicho término el demandado cuenta con 5 días hábiles para cancelar o 10 días hábiles para proponer excepciones.

Es de anotar que se adjunta al presente envió copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Tenga en cuenta que podrá ejercer su derecho a contradicción y defensa, presentando su contestación de la demanda al correo electrónico del despacho judicial indicadó en la parte superior, sin embargo, en caso de no contar con los medios electrónicos para hacerlo, deberá solicitar al juzgado que se le agende una cita para que sea atendido presencialmente.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
Nombres y apellidos

Firma_____
C.C – 8163046 de ENVIGADO
TP. 157745 del C.S.J

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.ID: 12123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Consejo Superior de la judicatura

Comunicaciones S.A.S

U 320013341313

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071
DEMANDADOS: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA C.C. 49.606.501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS C.C. 77.186.840
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00633-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la via ejecutiva singular de minima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** la parte demandante En contra de **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS** la suma de:

-**CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.976.889)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°7083-49606501.

- más los intereses moratorio desde el 09 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) dias y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 dias, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN CAMILO SADARRIAGA CANO,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

Comunicaciones S.A.S

U 320013344813

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05- 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR (REPARTO)

E.S.D.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con T.P número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. debidamente representada por SANDRA MOSQUERA CASTRO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.179.051 expedida en Bogotá D.C, en virtud de poder legalmente a mi conferido mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que procedo a instaurar PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 y , domiciliado (s) en VALLEDUPAR, CESAR, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 y , firmó(aron) y aceptó(aron) a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, el pagaré en blanco No. 7083-49606501 e igualmente suscribió(eron) la respectiva carta de instrucciones de dicho pagaré así:

PAGARÉ	FECHA SUSCRIPCIÓN
7083-49606501	29 DE MAYO DE 2016

SEGUNDO: El mencionado pagaré fue llenado por la entidad demandante de acuerdo a su carta de instrucciones anexa a él, firmada por la parte demandada.

TERCERO: Dentro del pagaré el deudor autorizó al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, para exigir el pago del importe de los títulos valores suscritos en el evento de presentarse mora o incumplimiento en el capital o de los intereses de cada una de las obligaciones principales que tuviera con la entidad demandante.

CUARTO: El (los) deudor (es) incumplió(eron) con el pago de sus obligaciones consagradas en el pagaré presentado para el cobro, por lo que las fechas de vencimiento fueron diligenciadas conforme a la carta de instrucciones de la siguiente manera:

PAGARÉ	FECHA VENCIMIENTO
7083-49606501	8 DE OCTUBRE DE 2018

QUINTO: En repetidas oportunidades se ha solicitado al(los) deudor(es) el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o a los intereses por moratorios.

SEXTO: En este orden de ideas su señoría, el presente título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho, además se cobran debidamente y prestan suficiente merito ejecutivo, por las cantidades que se adeudan en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

SEPTIMO: A la fecha de vencimiento del pagaré, los demandados adeudaban las siguientes sumas de dinero así:

Para la obligación No 7083-49606501:

- Por concepto de capital: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($5.976.889)

- Por concepto de intereses de mora desde el 9 DE OCTUBRE DE 2018 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

PRETENSIONES

Sírvase señor juez, librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1 y en contra de Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 y , por las siguientes sumas de dinero, así:

PRIMERA: Para la obligación No 7083-49606501:

- Por concepto de capital: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($5.976.889)

SEGUNDA: Para la obligación No 7083-49606501:

- Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 9 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso Sección Segunda; Titulo Único; Proceso Ejecutivo Art 422 y SS. Código de Comercio Art 709, 710 y 711 Y todas las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Pagaré con carta de instrucciones No. 7083-49606501

CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Por la cuantía, la cual asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($5.976.889) y por el lugar de domicilio de los demandados, VALLEDUPAR, CESAR, es usted competente señor Juez para conocer esta demanda de MINIMA CUANTIA. Deberá observarse el procedimiento consagrado en el Art 422 y SS. Del código general del proceso, respecto de los títulos ejecutivos.

ANEXOS

Me permito anexar a la siguiente demanda:

- Los documentos aducidos como prueba.
- Poder debidamente otorgado, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por SANDRA MOSQUERA CASTRO, representante legal ante autoridades administrativas y judiciales de BANCAMÍA S.A.
- Certificado de existencia y representación de BANCAMIA S.A expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- Copias físicas y magnéticas de la demanda para archivo del juez y traslado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Nombro y autorizo expresamente a a Daniela Isabel Mieles Martinez con CC 1065813741 y a Eliana Karina Benjumea Nieves con CC 1122397467, para que realice el seguimiento del siguiente proceso, revise expedientes, solicite copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.P.C

MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares se presentarán en escrito separado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y su representante legal ante autoridades administrativas y judiciales, recibirán

notificaciones en la Cra.9 # 66 -25, Piso 5 de Bogotá D.C la parte demandante recibirá notificaciones al correo electrónico: claudia.sanchez@bancamia.com.co

DEMANDADOS: Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501 , JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 ambos en la carrera 38 # 73-05 en VALLEDUPAR, CESAR, ; desconozco totalmente direcciones electrónicas donde puedan recibir notificaciones virtuales.

APODERADO: Recibo notificaciones personales en la secretaria del despacho y en la ciudad de Medellín, Calle 40ª # 81ª-177 barrio Simón Bolívar, teléfono: 3225201-. El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones virtuales al correo: juansaldarriaga@staffintegral.com.

Del Señor Juez,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C. 8.163.046 de Envigado
T.P. 157.745. Del C.S. de la J
Staff Integral
Realizó: Juan Diego Ortega

PAGARÉ A LA ORDEN
No. 7083 - 49606501

El(los) suscrito(s) deudor(es) y codeudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos) que:

PRIMERO. OBLIGACIÓN DE PAGO: Pagaré(mos) de manera solidaria, incondicional e indivisible a la orden de **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, establecimiento bancario, en adelante **EL ACREEDOR**, o a quien sus derechos represente, las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor en Letras	Valor en Números
Capital	Cinco millones novecientos setenta y	$5.976.889
Intereses Remuneratorios	seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos mcte	
Comisiones		
Seguros		

SEGUNDO. FECHA DE VENCIMIENTO: Las sumas antes descritas serán pagadas el día Ocho (8) del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en las oficinas del ACREEDOR o en el sitio en que éste posteriormente me(nos) indique.

TERCERO. INTERESES DE MORA: En caso de incumplimiento pagaré(mos) sobre el capital intereses de mora a la tasa más alta permitida de conformidad con las disposiciones legales en la materia, sin perjuicio de las demás acciones a favor del ACREEDOR para obtener el recaudo de los valores adeudados.

CUARTO. GASTOS Y HONORARIOS: Serán a mi(nuestro) cargo todas las sumas causadas en el recaudo judicial y extrajudicial de la obligación aquí contenida, incluyendo dentro de ellas los honorarios de cobranza, en los términos definidos en las disposiciones del ACREEDOR, las cuales declaro(amos) conocer suficientemente.

QUINTO. COMPENSACIÓN: Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para, sin previo aviso, debitar o descontar de cualquier suma de dinero, de la que por cualquier concepto sea(mos) titular(es) individual, solidaria o colectivamente en BANCAMÍA, todos los saldos que individual, solidaria o colectivamente por cualquier concepto resulten a mi(nuestro) cargo en virtud del presente Pagaré o de cualquier operación o transacción celebrada con EL ACREEDOR.

SEXTO. RENUNCIA A EXHIBICIÓN, PROTESTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA: Expresamente renuncio(amos) a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora.

SÉPTIMO. CESIÓN Y ENDOSO: Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que a cualquier título efectúe EL ACREEDOR respecto del presente título valor, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

OCTAVO. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca para que todas las prórrogas, renovaciones, refinanciaciones o ampliaciones que EL ACREEDOR otorgue, sean válidas para todos aún en el evento en que sean convenidas con uno sólo de nosotros; así como para efectos de recibir las cartas de cobro que eventualmente EL ACREEDOR nos remitirá, y también para recibir información relacionada con el reporte de nuestro comportamiento de pagos ante las Centrales de Riesgos.

NOVENO. GARANTÍAS: Toda garantía constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor de EL ACREEDOR, o que EL ACREEDOR llegare a adquirir por cualquier medio legal de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Comunicaciones S.A.S

U 320013344813

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DÉCIMO. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO: *Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para que sin previo aviso diligencie el presente pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:*

1a. El pagaré podrá ser diligenciado en el momento en que EL ACREEDOR lo estime conveniente.

2a. Los espacios dejados en blanco se diligenciarán de conformidad con los siguientes parámetros:

2.1. ***El número del pagaré*** *será aquél que EL ACREEDOR libremente le asigne.*

2.2. ***Capital:*** *Con el valor de aquéllas sumas que de acuerdo con los registros contables del ACREEDOR le adeude(mos) en la fecha de diligenciamiento del pagaré, por concepto de operaciones activas de crédito o en general por cualquier cuenta deudora a mi(nuestro) cargo y a su favor. Para la efectividad de la presente estipulación reconozco(cemos) como válidos sin reserva alguna los asientos contables del ACREEDOR.*

2.3. ***Intereses Remuneratorios:*** *Con el valor de aquéllas sumas que a la fecha de diligenciamiento del pagaré adeude(mos) AL ACREEDOR como remuneración pactada a la tasa vigente al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

2.4. ***Comisiones:*** *Con el valor de los costos y gastos que hagan referencia a la prestación de servicios asociados con operaciones de crédito, tales como Comisión Mipyme y Fondo Nacional de Garantías a la tarifa o en la cuantía que las normas sobre la materia autoricen cobrar.*

2.5. ***Seguros:*** *Con el valor de las primas correspondientes a seguros asociados a las operaciones activas de crédito o garantías reales que tenga a nuestro cargo y a favor del ACREEDOR, tales como seguro de vida deudores, seguro de incendio, terremoto, etc., cuyo pago haya realizado en mi nombre el ACREEDOR.*

2.6. ***Fecha de Vencimiento:*** *La fecha de vencimiento será aquella en que conjunta o individualmente incurra(mos) en mora, de conformidad con las condiciones previstas en el presente documento.*

2.7. ***Fecha de Suscripción:*** *La fecha de suscripción o firma será aquella en que el Banco realice el primer desembolso del crédito.*

PARÁGRAFO: *Las instrucciones aquí impartidas se entienden igualmente vinculantes frente a cualquier tenedor legítimo del Pagaré que he(mos) otorgado.*

UNDÉCIMO. ACELERACIÓN DEL PLAZO: Autorizo(amos) igualmente al ACREEDOR para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, me(nos) constituya en mora o incumplimiento; declare vencido el plazo de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

A) Cuando incumpla(mos) individual o colectivamente cualquiera de las obligaciones que haya(mos) contraído con EL ACREEDOR.

B) Si mis(nuestros) bienes individual o colectivamente fueren perseguidos por terceros, en ejercicio de cualquier acción;

C) Si a juicio del ACREEDOR, se presenta variación en la situación financiera, jurídica, o económica de alguno de los suscriptores del presente documento.

D) Si cualquiera de los obligados al pago del crédito es incluido en listas para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

E) Si diere(mos) a las sumas de dinero desembolsadas, una destinación distinta a la informada al Banco.

Comunicaciones S.A.S

320013344313

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

F) Si no tomare(mos) los seguros a que estamos obligados por virtud del crédito, o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas.

G) Si suministro(amos) información o documentación falsa o inexacta al Banco.

H) Si alguno de los obligados al pago del crédito fallece, o incurre en inhabilidad o incapacidad total y permanente.

DUODÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos derivados del otorgamiento del presente título valor serán a mi(nuestro) cargo.

DÉCIMO TERCERO. MÉRITO EJECUTIVO: El pagaré diligenciado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR en consecuencia iniciar el ejercicio de sus derechos acudiendo a las acciones que estime conducentes.

DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Cada uno de los suscriptores del presente documento autorizan expresamente al ACREEDOR para:

1. Que reporte, actualice y retire de o ante las Centrales de Información Financiera legalmente establecidas en Colombia, tales como DATACRÉDITO y CIFIN, la información relativa a mis datos de contacto y a mi comportamiento o hábitos derivados de cualquier relación comercial o financiera que establezca con BANCAMÍA. Así mismo, lo autorizo para que consulte y reciba de las mencionadas Centrales toda la información relacionada con los vínculos comerciales o financieros que tenga, haya tenido o llegue a tener con otras entidades financieras o no financieras que reporten información a tales entidades. Lo anterior, con el fin de que BANCAMÍA pueda adelantar adecuadamente todos sus procesos de análisis de riesgo de crédito y dé cumplimiento a la normatividad relacionada con Habeas Data Financiero. Declaro que soy consciente de que en el evento en que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiera frente a el Banco ya sea en mi calidad de deudor, codeudor, o titular de alguno de los productos de su Portafolio; la información que éste reporte será negativa, y en consecuencia podrá generar consecuencias perjudiciales para mi acceso al crédito y a otros productos o servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas; tanto del sector real como del financiero. Para efectos del aviso previo al reporte negativo que prevé la Ley 1266, Bancamía podrá enviarme mensajes de texto a mi celular, o correos electrónicos, o comunicaciones físicas, a las direcciones y números indicados en el formulario de solicitud del crédito.

2. Que obtenga, compile, intercambie, envíe, compre, divulgue, modifique, emplee, recolecte, almacene, use, ponga en circulación, ofrezca, venda, suprima y en general adelante el tratamiento de mis datos personales de conformidad con las siguientes limitaciones: **1)** El ACREEDOR podrá efectuar tratamiento de mis datos personales con el fin de administrar adecuadamente la relación comercial o financiera que tengamos; contactarme para adelantar evaluaciones de servicios, encuestas de satisfacción, ofrecimiento de nuevos productos o servicios, efectuar gestiones de cobranza, o similares. Esta autorización incluye tomar mi huella digital (dato sensible) y administrarla con el fin de facilitar mi vinculación a dicho Banco; el manejo de los productos que adquiera con el mismo; y en especial validar mi identidad en la realización de transacciones financieras. En todo caso, mi huella digital no podrá ser vendida, distribuida, transferida o cedida a terceros, salvo que medie orden de autoridad competente en ese sentido. **2)** El ACREEDOR podrá entregar mis datos personales a entidades radicadas en Colombia o en el exterior, sean públicas o privadas, siempre y cuando: Sean empresas o entidades con las que BANCAMÍA se relacione por vínculos de participación accionaria, o sean su matriz o subsidiaria; o la entrega de mis datos personales tenga como finalidad la estructuración, diseño e implementación de ofertas de productos o servicios,. o en general propuestas de valor adicionales a las que el Banco está en capacidad de ofrecerme de manera autónoma, ya sea a través de programas gubernamentales o de proyectos de carácter privado; o tenga como finalidad facilitar el desarrollo del objeto social del ACREEDOR mediante la tercerización de sus procesos, tales como archivo físico, almacenamiento de datos digitales, cobranza, gestión de riesgos, desarrollo de software, contacto de clientes, investigación de mercados, elaboración de análisis estadísticos, análisis de riesgos, elaboración de estrategias comerciales, de profundización de mercados, mercadeo, promociones, estudios de impacto social, establecimiento de nuevos canales de atención, y demás fines relacionados y conexos.

En todo caso, la presente autorización se otorga dentro de los parámetros previstos para el efecto por la Constitución y las Leyes; de tal manera que la información tratada por el ACREEDOR o por los terceros a quienes él les entregue mis datos debe ser veraz, completa, exacta, comprobable, comprensible y permanentemente actualizada; y en todo caso, me reservo el derecho de conocer en todo momento la información de la cual soy titular, y de solicitar las rectificaciones y/o actualizaciones a que pueda haber lugar. De igual manera, el tratamiento de mis datos personales por parte del ACREEDOR y de los terceros a quienes aquí he autorizado deberá contemplar medidas de seguridad y confidencialidad que restrinjan el acceso a tal información por parte de personas no autorizadas.

Hago(hacemos) expreso reconocimiento de que he(mos) leído, entendido y conservo(amos) copia del presente documento. En constancia lo suscribo(imos) a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 20 16

Firma	Nelsy Martínez Ortega	Firma	
Nombre	Nelsy Martínez Ortega	Nombre	Juan Alexander Flórez C
Doc Iden.	49606501	Doc Iden.	77.186.840
Dirección	M20 C5 Urcelia	Dirección	Cra 38 # 73-05
Tel.	3166169070	Tel.	3145619991.
	Huella		Huella

Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Doc Iden.		Doc Iden.	
Dirección		Dirección	
Tel.		Tel.	
	Huella		Huella

Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Doc Iden.		Doc Iden.	
Dirección		Dirección	
Tel.		Tel.	
	Huella		Huella

Pagaré No: 7083 - 49606501

Comunicaciones S.A.S
U 320013344313
COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADOR AL DESTINATARIO

SEÑOR:

***JUEZ* 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR E.S.D**

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA
RADICADO: 2019-633

REF.: NOTIFICACION POR AVISO POSITIVO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación por aviso al sr(a): **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS,** por la empresa de correo certificado denominada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A** , según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO**.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
CC. No 8163046
T.P 157745 DEL CSJ
Elaboro: Isabel Monterrosa Cruz

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR

DIRECCION FISICA: EDIFICIO SAGRADO CORAZON PISO 3 VALLEDUPAR CESAR
DIRECCION ELECTRONICA: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020 ART8)

ACCIONADO: **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS**
DIRECCION: CARRERA 38 # 7 B -05
CIUDAD: VALLEDUPAR CESAR

RADICADO DEL PROCESO: 2019- 633

CLASE PROCESO: **EJECUTIVOE**
FECHA DE MANDAMIENTO: 03 DE DICIEMBRE DEL 2019

DEMANDANTE: **BANCAMIA S.A**
DEMANDADO: **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA**
JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, me permito notificarle de la providencia antes indicada, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; se le indica además que a partir de dicho término el demandado cuenta con 5 días hábiles para cancelar o 10 días hábiles para proponer excepciones.

Es de anotar que se adjunta al presente envió copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Tenga en cuenta que podrá ejercer su derecho a contradicción y defensa, presentando su contestación de la demanda al correo electrónico del despacho judicial indicado en la parte superior, sin embargo, en caso de no contar con los medios electrónicos para hacerlo, deberá solicitar al juzgado que se le agende una cita para que sea atendido presencialmente.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
Nombres y apellidos

Firma_____
C.C – 8163046 de ENVIGADO
TP. 157745 del C.S.J

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.ID: 12123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Consejo Superior de la judicatura

Comunicaciones S.A.S

02001334 4313

COTEJADO Y SELLADO
POR SECRETARIA
DEL ENVIADO NO ENTREGADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (03) De DICIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071
DEMANDADOS: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA C.C. 49.606.501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS C.C. 77.186.840
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00633-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Librese orden de pago por la via ejecutiva singular de minima cuantia a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** la parte demandante En contra de **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS** la suma de:

-CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.976.889) por concepto de capital contenido en el PAGARE N°7083-49606501.

- más los intereses moratorio desde el 09 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN CAMILO SADARRIAGA CANO,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

Comunicaciones S.A.S

20001334 1313

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 184
HOY 05- 12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR (REPARTO)

E.S.D.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con T.P número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. debidamente representada por SANDRA MOSQUERA CASTRO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.179.051 expedida en Bogotá D.C, en virtud de poder legalmente a mi conferido mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que procedo a instaurar PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 y , domiciliado (s) en VALLEDUPAR, CESAR, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 y , firmó(aron) y aceptó(aron) a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, el pagaré en blanco No. 7083-49606501 e igualmente suscribió(eron) la respectiva carta de instrucciones de dicho pagaré así:

PAGARÉ	FECHA SUSCRIPCIÓN
7083-49606501	29 DE MAYO DE 2016

SEGUNDO: El mencionado pagaré fue llenado por la entidad demandante de acuerdo a su carta de instrucciones anexa a él, firmada por la parte demandada.

TERCERO: Dentro del pagaré el deudor autorizó al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, para exigir el pago del importe de los títulos valores suscritos en el evento de presentarse mora o incumplimiento en el capital o de los intereses de cada una de las obligaciones principales que tuviera con la entidad demandante.

CUARTO: El (los) deudor (es) incumplió(eron) con el pago de sus obligaciones consagradas en el pagaré presentado para el cobro, por lo que las fechas de vencimiento fueron diligenciadas conforme a la carta de instrucciones de la siguiente manera:

PAGARÉ	FECHA VENCIMIENTO
7083-49606501	8 DE OCTUBRE DE 2018

QUINTO: En repetidas oportunidades se ha solicitado al(los) deudor(es) el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o a los intereses por moratorios.

SEXTO: En este orden de ideas su señoría, el presente título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho, además se cobran debidamente y prestan suficiente merito ejecutivo, por las cantidades que se adeudan en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

SEPTIMO: A la fecha de vencimiento del pagaré, los demandados adeudaban las siguientes sumas de dinero así:

Para la obligación No 7083-49606501:

- Por concepto de capital: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($5.976.889)

- Por concepto de intereses de mora desde el 9 DE OCTUBRE DE 2018 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

PRETENSIONES

Sírvase señor juez, librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1 y en contra de Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 y , por las siguientes sumas de dinero, así:

PRIMERA: Para la obligación No 7083-49606501:

- Por concepto de capital: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($5.976.889)

SEGUNDA: Para la obligación No 7083-49606501:

- Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 9 DE OCTUBRE DE 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso Sección Segunda; Titulo Único; Proceso Ejecutivo Art 422 y SS. Código de Comercio Art 709, 710 y 711 Y todas las demás normas concordantes y pertinentes.

U 02001334 1313
COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Pagaré con carta de instrucciones No. 7083-49606501

CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Por la cuantía, la cual asciende a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($5.976.889) y por el lugar de domicilio de los demandados, VALLEDUPAR, CESAR, es usted competente señor Juez para conocer esta demanda de MINIMA CUANTIA. Deberá observarse el procedimiento consagrado en el Art 422 y SS. Del código general del proceso, respecto de los títulos ejecutivos.

ANEXOS

Me permito anexar a la siguiente demanda:

- Los documentos aducidos como prueba.
- Poder debidamente otorgado, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por SANDRA MOSQUERA CASTRO, representante legal ante autoridades administrativas y judiciales de BANCAMÍA S.A.
- Certificado de existencia y representación de BANCAMIA S.A expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- Copias físicas y magnéticas de la demanda para archivo del juez y traslado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Nombro y autorizo expresamente a a Daniela Isabel Mieles Martinez con CC 1065813741 y a Eliana Karina Benjumea Nieves con CC 1122397467, para que realice el seguimiento del siguiente proceso, revise expedientes, solicite copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.P.C

MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares se presentarán en escrito separado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y su representante legal ante autoridades administrativas y judiciales, recibirán

Comunicaciones S.A.S
120013341313
COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESPACHO

notificaciones en la Cra.9 # 66 -25, Piso 5 de Bogotá D.C la parte demandante recibirá notificaciones al correo electrónico: claudia.sanchez@bancamia.com.co

DEMANDADOS: Nelsy Patricia Martinez Ortega CON CC 49606501 , JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS CON CC 77186840 ambos en la carrera 38 # 73-05 en VALLEDUPAR, CESAR, ; desconozco totalmente direcciones electrónicas donde puedan recibir notificaciones virtuales.

APODERADO: Recibo notificaciones personales en la secretaria del despacho y en la ciudad de Medellín, Calle 40ª # 81ª-177 barrio Simón Bolívar, teléfono: 3225201-. El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones virtuales al correo: juansaldarriaga@staffintegral.com.

Del Señor Juez,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C. 8.163.046 de Envigado
T.P. 157.745. Del C.S. de la J
Staff Integral
Realizó: Juan Diego Ortega

Comunicaciones S.A.S

U 020013344313

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PAGARÉ A LA ORDEN
No. 7083 - 49606501

El(los) suscrito(s) deudor(es) y codeudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos) que:

PRIMERO. OBLIGACIÓN DE PAGO: Pagaré(mos) de manera solidaria, incondicional e indivisible a la orden de **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, establecimiento bancario, en adelante **EL ACREEDOR**, o a quien sus derechos represente, las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor en Letras	Valor en Números
Capital	Cinco millones novecientos setenta y	$5.976.889
Intereses Remuneratorios	seis mil ochocientos ochenta y	nueve pesos m/cte
Comisiones		
Seguros		

SEGUNDO. FECHA DE VENCIMIENTO: Las sumas antes descritas serán pagadas el día Ocho (8) del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en las oficinas del ACREEDOR o en el sitio en que éste posteriormente me(nos) indique.

TERCERO. INTERESES DE MORA: En caso de incumplimiento pagaré(mos) sobre el capital intereses de mora a la tasa más alta permitida de conformidad con las disposiciones legales en la materia, sin perjuicio de las demás acciones a favor del ACREEDOR para obtener el recaudo de los valores adeudados.

CUARTO. GASTOS Y HONORARIOS: Serán a mi(nuestro) cargo todas las sumas causadas en el recaudo judicial y extrajudicial de la obligación aquí contenida, incluyendo dentro de ellas los honorarios de cobranza, en los términos definidos en las disposiciones del ACREEDOR, las cuales declaro(amos) conocer suficientemente.

QUINTO. COMPENSACIÓN: Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para, sin previo aviso, debitar o descontar de cualquier suma de dinero, de la que por cualquier concepto sea(mos) titular(es) individual, solidaria o colectivamente en BANCAMÍA, todos los saldos que individual, solidaria o colectivamente por cualquier concepto resulten a mi(nuestro) cargo en virtud del presente Pagaré o de cualquier operación o transacción celebrada con EL ACREEDOR.

SEXTO. RENUNCIA A EXHIBICIÓN, PROTESTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA: Expresamente renuncio(amos) a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora.

SÉPTIMO. CESIÓN Y ENDOSO: Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que a cualquier título efectúe EL ACREEDOR respecto del presente título valor, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

OCTAVO. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca para que todas las prórrogas, renovaciones, refinanciaciones o ampliaciones que EL ACREEDOR otorgue, sean válidas para todos aún en el evento en que sean convenidas con uno sólo de nosotros; así como para efectos de recibir las cartas de cobro que eventualmente EL ACREEDOR nos remitirá, y también para recibir información relacionada con el reporte de nuestro comportamiento de pagos ante las Centrales de Riesgos.

NOVENO. GARANTÍAS: Toda garantía constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor de EL ACREEDOR, o que EL ACREEDOR llegare a adquirir por cualquier medio legal de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Comunicaciones S.A.S
U 020013341313
COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO ORIGINATARIO

DÉCIMO. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO: *Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para que sin previo aviso diligencie el presente pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:*

1a. El pagaré podrá ser diligenciado en el momento en que EL ACREEDOR lo estime conveniente.

2a. Los espacios dejados en blanco se diligenciarán de conformidad con los siguientes parámetros:

2.1. ***El número del pagaré*** *será aquél que EL ACREEDOR libremente le asigne.*

2.2. ***Capital:*** *Con el valor de aquéllas sumas que de acuerdo con los registros contables del ACREEDOR le adeude(mos) en la fecha de diligenciamiento del pagaré, por concepto de operaciones activas de crédito o en general por cualquier cuenta deudora a mi(nuestro) cargo y a su favor. Para la efectividad de la presente estipulación reconozco(cemos) como válidos sin reserva alguna los asientos contables del ACREEDOR.*

2.3. ***Intereses Remuneratorios:*** *Con el valor de aquéllas sumas que a la fecha de diligenciamiento del pagaré adeude(mos) AL ACREEDOR como remuneración pactada a la tasa vigente al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

2.4. ***Comisiones:*** *Con el valor de los costos y gastos que hagan referencia a la prestación de servicios asociados con operaciones de crédito, tales como Comisión Mipyme y Fondo Nacional de Garantías a la tarifa o en la cuantía que las normas sobre la materia autoricen cobrar.*

2.5. ***Seguros:*** *Con el valor de las primas correspondientes a seguros asociados a las operaciones activas de crédito o garantías reales que tenga a nuestro cargo y a favor del ACREEDOR, tales como seguro de vida deudores, seguro de incendio, terremoto, etc., cuyo pago haya realizado en mi nombre el ACREEDOR.*

2.6. ***Fecha de Vencimiento:*** *La fecha de vencimiento será aquella en que conjunta o individualmente incurra(mos) en mora, de conformidad con las condiciones previstas en el presente documento.*

2.7. ***Fecha de Suscripción:*** *La fecha de suscripción o firma será aquella en que el Banco realice el primer desembolso del crédito.*

PARÁGRAFO: *Las instrucciones aquí impartidas se entienden igualmente vinculantes frente a cualquier tenedor legítimo del Pagaré que he(mos) otorgado.*

UNDÉCIMO. ACELERACIÓN DEL PLAZO: Autorizo(amos) igualmente al ACREEDOR para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, me(nos) constituya en mora o incumplimiento; declare vencido el plazo de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

A) Cuando incumpla(mos) individual o colectivamente cualquiera de las obligaciones que haya(mos) contraído con EL ACREEDOR.

B) Si mis(nuestros) bienes individual o colectivamente fueren perseguidos por terceros, en ejercicio de cualquier acción;

C) Si a juicio del ACREEDOR, se presenta variación en la situación financiera, jurídica, o económica de alguno de los suscriptores del presente documento.

D) Si cualquiera de los obligados al pago del crédito es incluido en listas para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

E) Si diere(mos) a las sumas de dinero desembolsadas, una destinación distinta a la informada al Banco.

Comunicaciones S.A.S

02001334 1313

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO

F) Si no tomare(mos) los seguros a que estamos obligados por virtud del crédito, o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas.

G) Si suministro(amos) información o documentación falsa o inexacta al Banco.

H) Si alguno de los obligados al pago del crédito fallece, o incurre en inhabilidad o incapacidad total y permanente.

DUODÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos derivados del otorgamiento del presente título valor serán a mi(nuestro) cargo.

DÉCIMO TERCERO. MÉRITO EJECUTIVO: El pagaré diligenciado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR en consecuencia iniciar el ejercicio de sus derechos acudiendo a las acciones que estime conducentes.

DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Cada uno de los suscriptores del presente documento autorizan expresamente al ACREEDOR para:

1. Que reporte, actualice y retire de o ante las Centrales de Información Financiera legalmente establecidas en Colombia, tales como DATACRÉDITO y CIFIN, la información relativa a mis datos de contacto y a mi comportamiento o hábitos derivados de cualquier relación comercial o financiera que establezca con BANCAMÍA. Así mismo, lo autorizo para que consulte y reciba de las mencionadas Centrales toda la información relacionada con los vínculos comerciales o financieros que tenga, haya tenido o llegue a tener con otras entidades financieras o no financieras que reporten información a tales entidades. Lo anterior, con el fin de que BANCAMÍA pueda adelantar adecuadamente todos sus procesos de análisis de riesgo de crédito y dé cumplimiento a la normatividad relacionada con Habeas Data Financiero. Declaro que soy consciente de que en el evento en que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiera frente a el Banco ya sea en mi calidad de deudor, codeudor, o titular de alguno de los productos de su Portafolio; la información que éste reporte será negativa, y en consecuencia podrá generar consecuencias perjudiciales para mi acceso al crédito y a otros productos o servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas; tanto del sector real como del financiero. Para efectos del aviso previo al reporte negativo que prevé la Ley 1266, Bancamía podrá enviarme mensajes de texto a mi celular, o correos electrónicos, o comunicaciones físicas, a las direcciones y números indicados en el formulario de solicitud del crédito.

2. Que obtenga, compile, intercambie, envíe, compre, divulgue, modifique, emplee, recolecte, almacene, use, ponga en circulación, ofrezca, venda, suprima y en general adelante el tratamiento de mis datos personales de conformidad con las siguientes limitaciones: **1)** El ACREEDOR podrá efectuar tratamiento de mis datos personales con el fin de administrar adecuadamente la relación comercial o financiera que tengamos; contactarme para adelantar evaluaciones de servicios, encuestas de satisfacción, ofrecimiento de nuevos productos o servicios, efectuar gestiones de cobranza, o similares. Esta autorización incluye tomar mi huella digital (dato sensible) y administrarla con el fin de facilitar mi vinculación a dicho Banco; el manejo de los productos que adquiera con el mismo; y en especial validar mi identidad en la realización de transacciones financieras. En todo caso, mi huella digital no podrá ser vendida, distribuida, transferida o cedida a terceros, salvo que medie orden de autoridad competente en ese sentido. **2)** El ACREEDOR podrá entregar mis datos personales a entidades radicadas en Colombia o en el exterior, sean públicas o privadas, siempre y cuando: Sean empresas o entidades con las que BANCAMÍA se relacione por vínculos de participación accionaria, o sean su matriz o subsidiaria; o la entrega de mis datos personales tenga como finalidad la estructuración, diseño e implementación de ofertas de productos o servicios,. o en general propuestas de valor adicionales a las que el Banco está en capacidad de ofrecerme de manera autónoma, ya sea a través de programas gubernamentales o de proyectos de carácter privado; o tenga como finalidad facilitar el desarrollo del objeto social del ACREEDOR mediante la tercerización de sus procesos, tales como archivo físico, almacenamiento de datos digitales, cobranza, gestión de riesgos, desarrollo de software, contacto de clientes, investigación de mercados, elaboración de análisis estadísticos, análisis de riesgos, elaboración de estrategias comerciales, de profundización de mercados, mercadeo, promociones, estudios de impacto social, establecimiento de nuevos canales de atención, y demás fines relacionados y conexos.

Comunicaciones S.A.S

U 320013344013

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

En todo caso, la presente autorización se otorga dentro de los parámetros previstos para el efecto por la Constitución y las Leyes; de tal manera que la información tratada por el ACREEDOR o por los terceros a quienes él les entregue mis datos debe ser veraz, completa, exacta, comprobable, comprensible y permanentemente actualizada; y en todo caso, me reservo el derecho de conocer en todo momento la información de la cual soy titular, y de solicitar las rectificaciones y/o actualizaciones a que pueda haber lugar. De igual manera, el tratamiento de mis datos personales por parte del ACREEDOR y de los terceros a quienes aquí he autorizado deberá contemplar medidas de seguridad y confidencialidad que restrinjan el acceso a tal información por parte de personas no autorizadas.

Hago(hacemos) expreso reconocimiento de que he(mos) leído, entendido y conservo(amos) copia del presente documento. En constancia lo suscribo(imos) a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 20 16

Firma	Nelsy Martinez Ortega	Firma	
Nombre	Nelsy Martinez Ortega	Nombre	Juan Alexander Florez C
Doc Iden.	49606501	Doc Iden.	77-186-840
Dirección	M20 C5 6 urcaibo	Dirección	Cra-38 # 73-05
Tel.	3166169070	Tel.	3145619991.
	Huella		Huella
Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Doc Iden.		Doc Iden.	
Dirección		Dirección	
Tel.		Tel.	
	Huella		Huella
Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
Doc Iden.		Doc Iden.	
Dirección		Dirección	
Tel.		Tel.	
	Huella		Huella

Comunicaciones S.A.S

U 02001334 1313

COTEJADO Y SELLADO
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Certificación de gestión del envío No.1020013344813

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1020013344813
Oficina origen	Medellín Antioquia
Fecha/hora creación del producto	16 sep. 2020 11:13
Fecha última visita	25 sep. 2020
Radicado	2019-633
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
Demandante	Bancamia S.A
Ciudad/municipio demandante	Medellín Antioquia
Nombre destinatario	Nelsy Patricia Martinez Ortega
Dirección destinatario	CARRERA 38 # 7B- 05
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar

Detalles de la gestión

Gestión realizada	La persona que nos atendió se rehúsa a recibir el documento, si reside y se deja el oficio (Entregado).
Recibido por	
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	SE PROCEDIO A DEJAR EL DOCUMENTO EN EL LUGAR, LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE O LABORA ALLÍ

Resultado efectivo

Anexos

NOTIFICACION, DEMANDA, PAGARE Y MANDAMIENTO DE PAGO

Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 25 de septiembre de 2020.

Firma autorizada

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR – CESAR
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021.

DEMANDANTE: "COOALMARENSA" NIT: 804.014.201-1

DEMANDADOS: ROBERTO CARLOS MONTAÑO OÑATE C.C. 77.162.539 Y MARIBETH ROMERO ACOSTA C.C. 26.876.178

RAD: 20001-41-89-002-2019-00688-00

YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía 49.770.745, con tarjeta profesional 301288 del C.S.J. Obrando como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "**COOALMARENSA"**, dentro del proceso adelantado contra los señores: **ROBERTO CARLOS MONTAÑO OÑATE Y MARIBETH ROMERO ACOSTA;** dentro de los términos legales regulados por el C:G.P**,** respetuosamente solicito a su despacho **REVOCAR LA DECISION DE DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO** contenida en AUTO de fecha 11 de febrero de la 2021 y notificada mediante Estado No. 009 de fecha 12 de febrero de 2021; por las siguientes razones:

1. El dia 10 de agosto mediante Estado No.- 063 del 11 de agosto de 2020, este despacho judicial notifico AUTO que requería al demandante para que en el termino de 30 dias realizara el tramite señalado en los artículos 291 y 291 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito.

2. El dia 18 de agosto la suscrita cumplio el requerimiento ordenado; enviando formato de diligencia de notificación personal a los demandados a sus correos electrónicos (facilitados por los ejecutados en el momento de la celebración del negocio comercial) y aportados a este despacho judicial en la presentación de la demanda inicial. (ANEXOS 1 Y 2)

3. El 18 de agosto de 2020 le enviada a al correo electrónico del juzgado que en su momento correspondía a: J02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible para el envió de los asuntos judiciales correspondientes; la prueba del envío de la diligencia para notificar personalmente a los demandados. (ANEXO 3) la cual en la actualidad no ha sido abierta por este despacho judicial como lo demuestra el (ANEXO 4).

4. El mismo dia y anualidad mencionada en el punto tres; envié a este despacho solicitud de la MEDIDA CAUTERAL que había solicitado en la demanda inicial en cuaderno separado y que este despacho no se pronuncio solo autorizando las mismas a las entidades Bancarias no al lugar donde laboran los ejecutados como fue solicitada. Petición que tampoco fue revisada por este juzgado como lo prueba los (ANEXOS 5 Y 6).

5. El dia 21 de agosto de 2020, la suscrita nuevamente envía a este juzgado prueba del envío y recibo de las medidas cautelares dirigidas a las entidades bancarias nuevamente al correo del despacho disponible en ese momento (ANEXO 7) el cual de la misma manera tampoco fue leído.

6. El dia 13 de octubre de 2020 le fue enviado a los demandados diligencia para notificación por aviso con copia de la demanda mas sus anexos a sus correos correspondientes como lo prueba el Anexo (8 y 9) enviando inmediatamente el memorial correspondiente para su conocimiento a este despacho (Anexo 10) y cual tampoco han leído (Anexo 11).

7. Asumiendo que este despacho era conocedor de las correspondencias enviadas de manera eficaz como lo reglamenta le Ley, procedí a solicitar que el proceso continuara con la ejecución para continuar con el mismo; el dia 5 de febrero de 2021, al correo electrónico autorizado por este juzgado en la plataforma judicial a partir del dia 5 de noviembre de 2020. Orden que cumplí a cabalidad enviado al correo: Csercfvpar@cendon.ramajudicial.gov.co , quien confirmo la solicitud de registro el dia 8 de febrero de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto me sorprende que este juzgado tome la decisión de DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO del proceso referido; cuando se han llevado a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley para presentar y llevar hasta la culminación un proceso judicial de esta índole.

Por lo tanto, solicito con todo respeto a este despacho judicial:

1. Que REVOQUE su decisión decretada en el AUTO con fecha 11 de febrero de 2021 y con ellos las decisiones de los puntos 2,3,4,5 y 6.

2. En caso de no proceder a nuestro favor, con todo respeto solicito a este despacho tenga en cuenta mi solicitud del recurso de Apelación solicitado en este mismo escrito.

Ruego a este despacho que se tengan como pruebas los siguientes anexos:

1. Envió de diligencia de notificación personal de fecha 18 de agosto de 2020 a los correos electrónicos de los demandados. (ANEXOS 1 y 2).

2. Memorial comunicándole a este despacho la diligencia de notificación personal remitiendo los soportes de fecha 18 de agosto de 2020 al juzgado disponible en esa oportunidad (ANEXO 3.)

3. Copia de capture de pantalla del comunicado que este despacho aún no ha abierto la correspondencia enviada (ANEXO 4.)

4. Solicitud de las medidas cuartelares dejadas de decretar (ANEXO 5).

5. Copia de Capture de pantalla que la petición anterior tampoco fue leída (ANEXO 6).

6. Memorial de la comunicación de envío de las medidas cautelares a las entidades bancarias de fecha 21 de agosto de 2020 (ANEXO 7).

7. Envió de diligencia de notificación por aviso mas demanda con sus anexos al correo electrónico de los ejecutados como lo prueba los (ANEXO 8 y 9) de fecha 13 de octubre de 2020.

8. Memorial comunicándole a este despacho que se llevo a cabo la diligencia de notificación por aviso a los ejecutados de fecha 13 de octubre de 2020 (ANEXO 10).

9. Memorial de solicitud continuar adelante con la ejecución en el proceso de fecha 5 de febrero de 2021 (ANEXO 11)

No siendo otro el asunto,

Atentamente,

YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO
C.C. N° 49.770.745 de Valledupar
T.P 301288 DEL C.S. de la Judicatura
E-mail: yoesarca1209@gmail.com

ANEXOS:
1. Envió de diligencia de notificación personal de fecha 18 de agosto de 2020 a los correos electrónicos de los demandados. (ANEXOS 1 y 2).

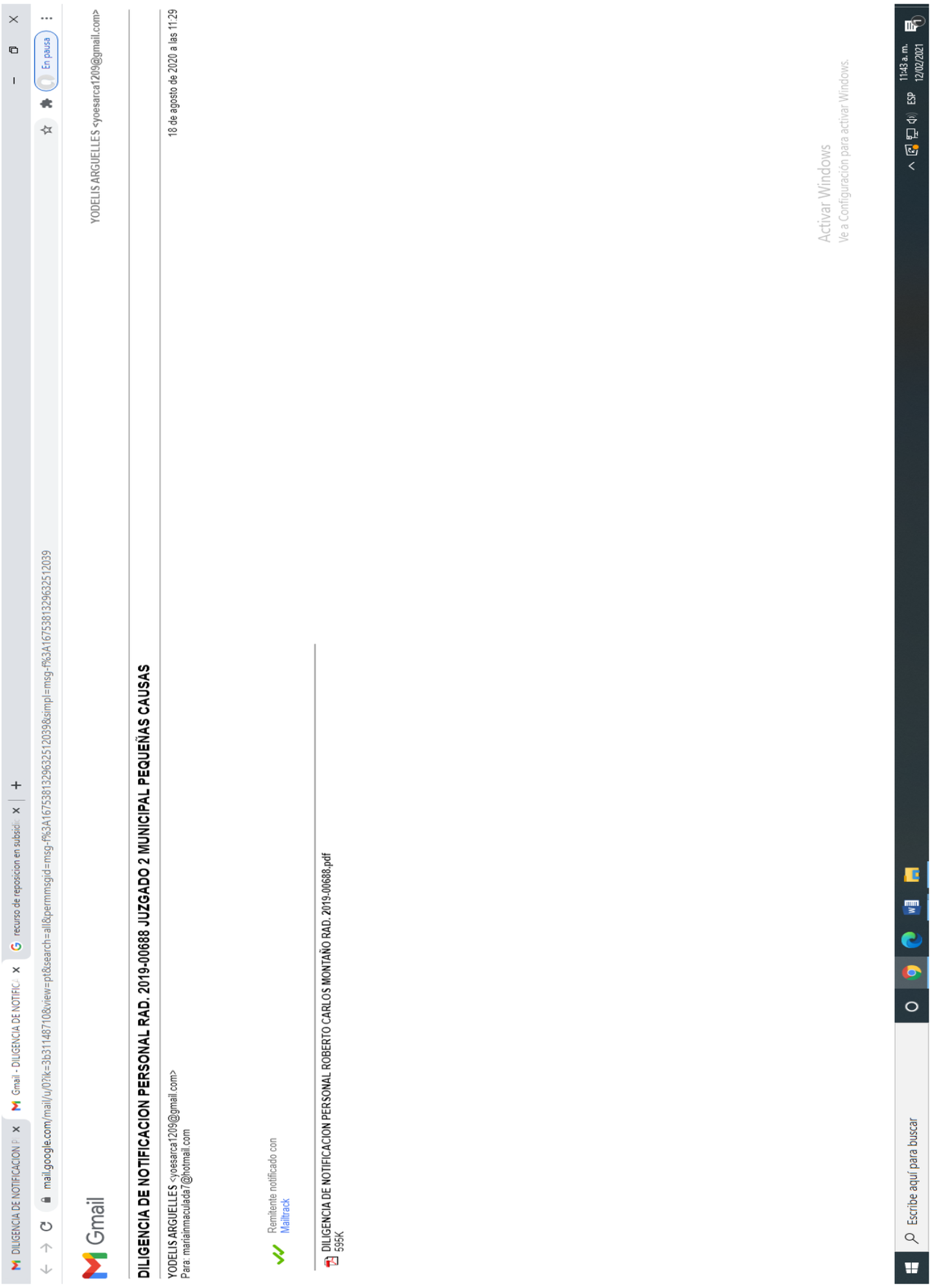

DILIGENCIA DE NOTIFICACION P | Gmail - DILIGENCIA DE NOTIFICA | recurso de reposicion en subsidio

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1675381395393162015&simpl=msg-f%3A1675381395393162015

Gmail

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL RAD. 2019-00688 JUZGADO 2 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Para: maribethrome09@gmail.com

18 de agosto de 2020 a las 11:30

Remitente notificado con
Mailtrack

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL MARIBETH ROMERO RAD. 2019-00688.pdf
595K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 11:43 a. m. 12/02/2021

2. Memorial comunicándole a este despacho la diligencia de notificación personal remitiendo los soportes de fecha 18 de agosto de 2020 al juzgado disponible en esa oportunidad (ANEXO 3.)

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTI | Gmail - MEMORIAL DILIGENCIA

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1675382902004105191&simpl=msg-f%3A1675382902004105191

Gmail

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL PROC. RAD. 2019-00688 JUZGADO 2 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Para: J02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de agosto de 2020 a las 11:54

Remitente notificado con
Mailtrack

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL PROC. RAD. 2019-00688 JUZGADO 2 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS.pdf
923K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 11:18 a. m. 12/02/2021

3. Copia de capture de pantalla del comunicado que este despacho aún no ha abierto la correspondencia enviada (ANEXO 4.)

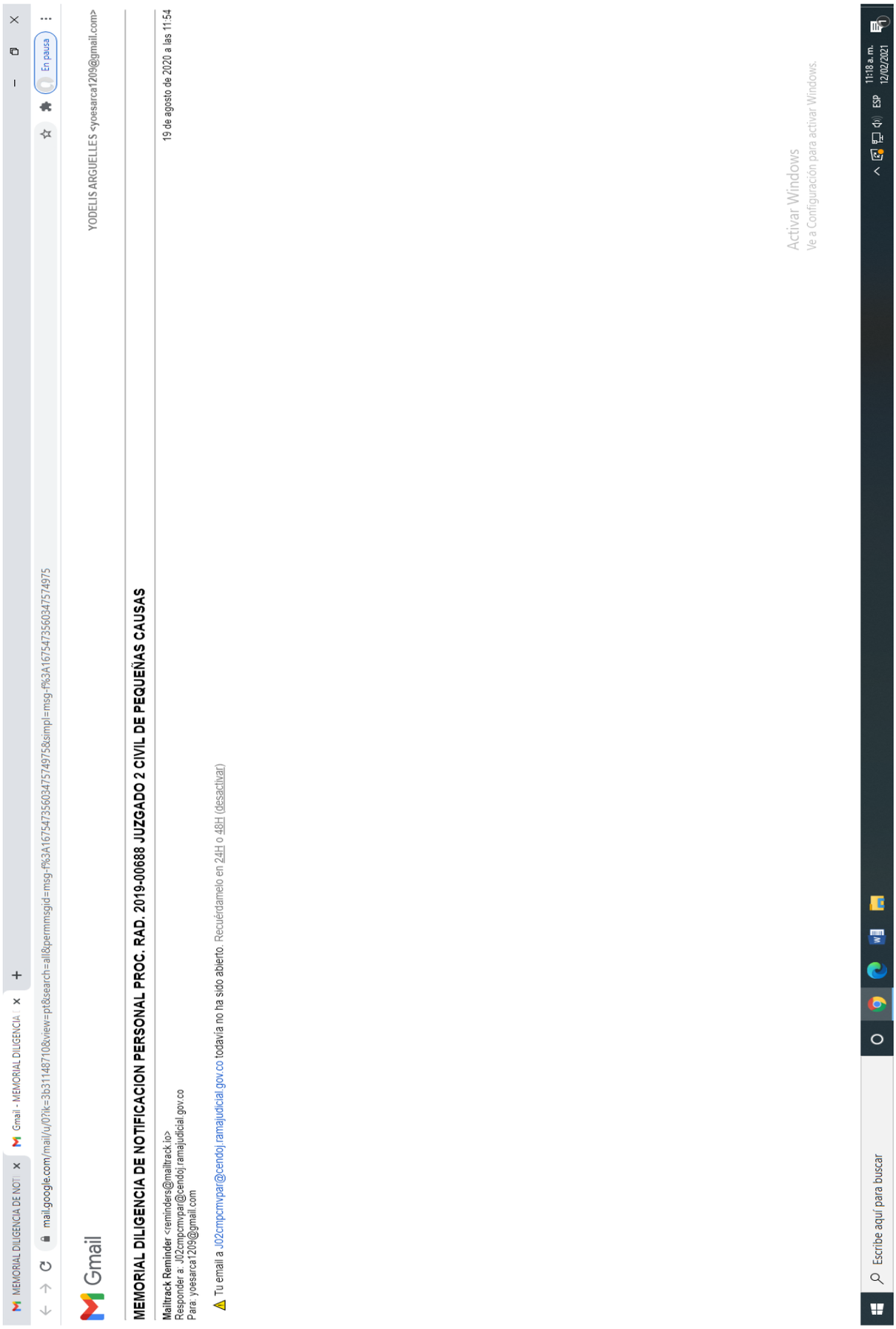

4. Solicitud de las medidas cuartelares dejadas de decretar (ANEXO 5).

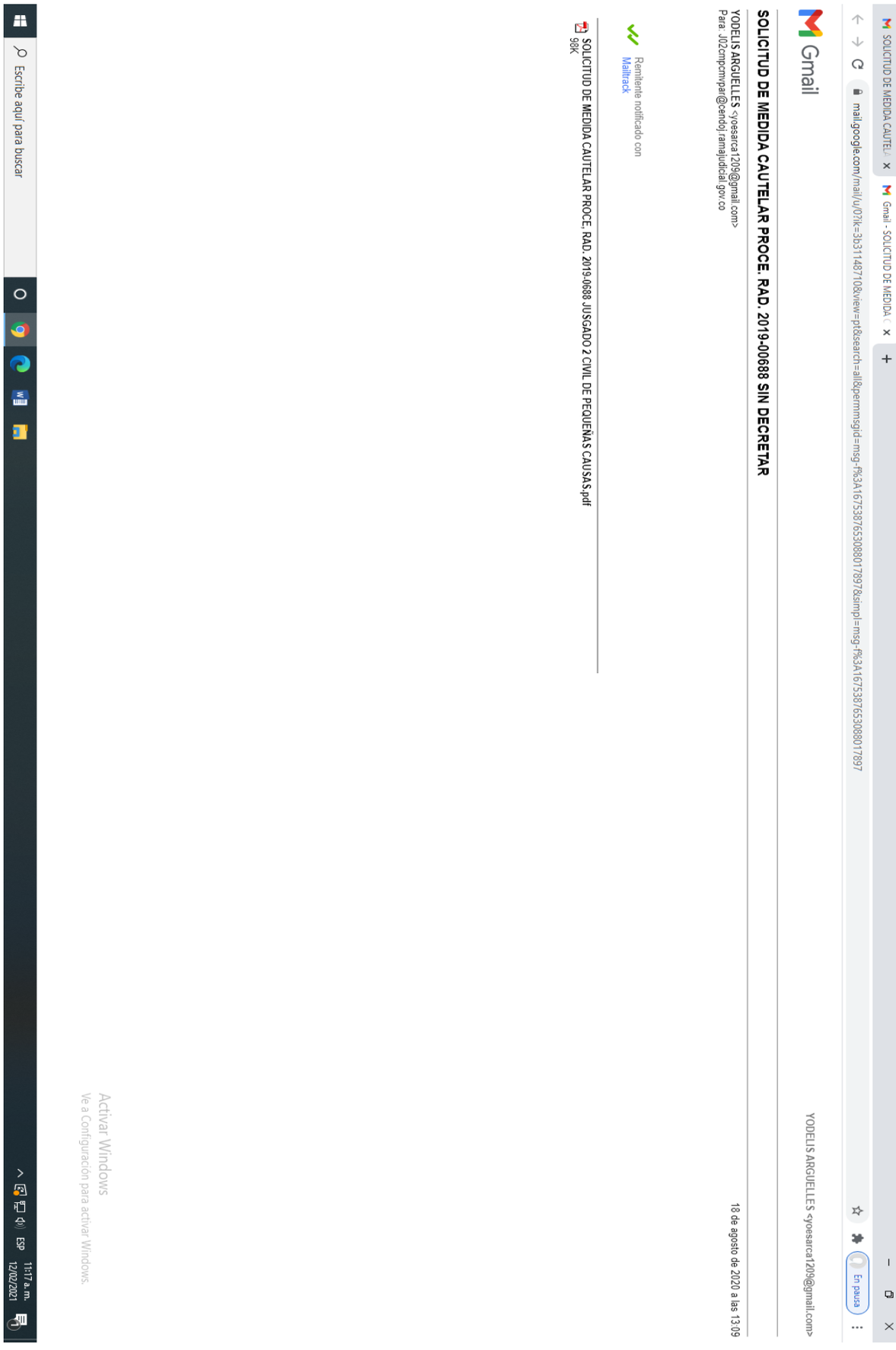

5. Copia de Capture de pantalla que la petición anterior tampoco fue leída (ANEXO 6).

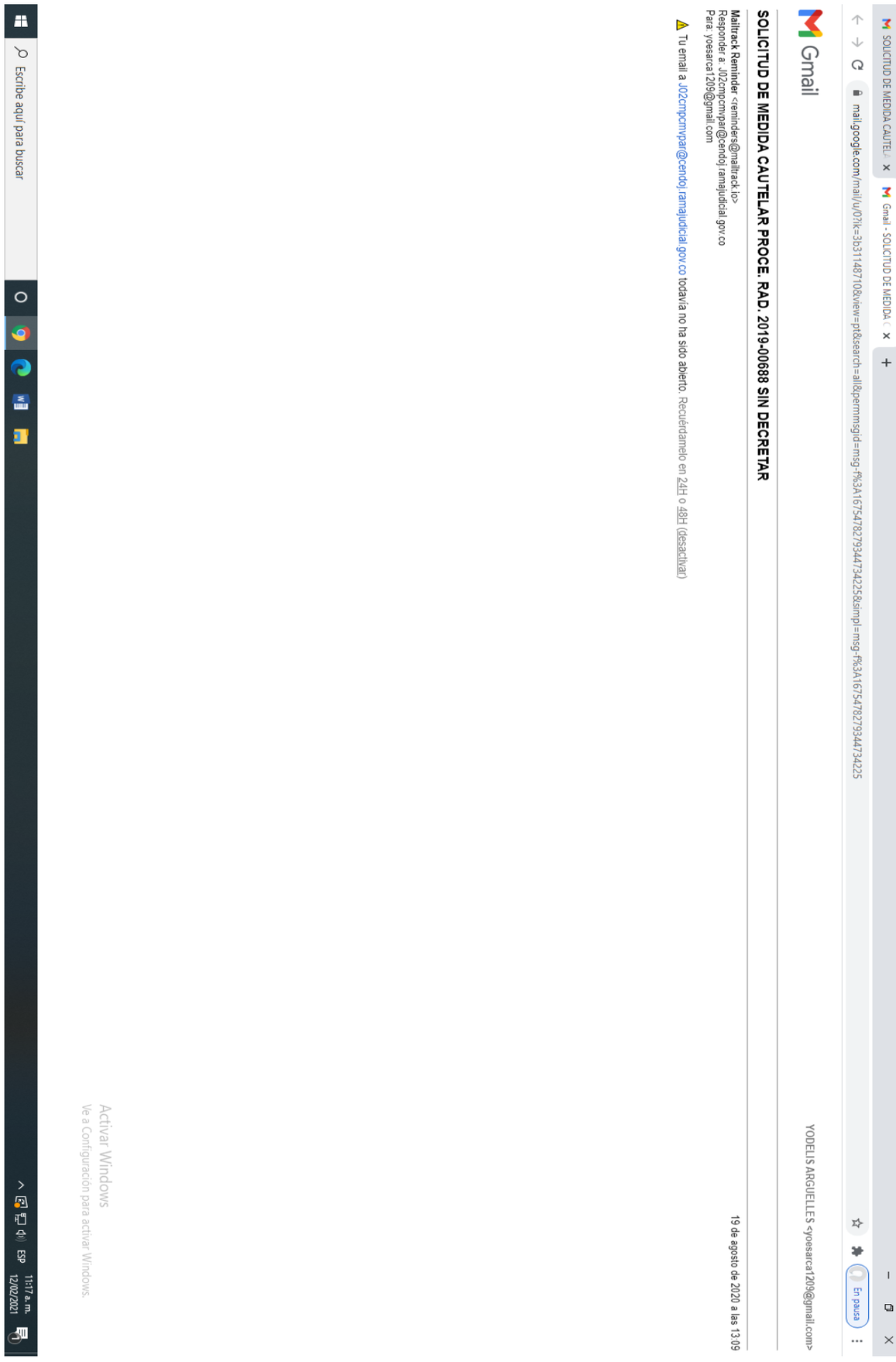

6. Memorial de la comunicación de envío de las medidas cautelares a las entidades bancarias de fecha 21 de agosto de 2020 (ANEXO 7).

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTI | Gmail - MEMORIAL DILIGENCIA | Art. 331 Código General del Proc

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar8413526541574262013&simpl=msg-a%3Ar8413526541574262013

Gmail

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACION MEDIDA CAUTELAR RAD. 2019-00688 JUZGADO SEGUNDO CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Para: J02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de agosto de 2020 a las 12:50

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACION BANCARIA RAD. 2019-00688 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS.pdf
6208K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 12:56 p. m. 12/02/2021

7. Envió de diligencia de notificación por aviso más demanda con sus anexos al correo electrónico de los ejecutados como lo prueba los (ANEXO 8 y 9) de fecha 13 de octubre de 2020.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION P | Gmail - DILIGENCIA DE NOTIFICA | Art. 331 Código General del Proc

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-1709120868001631418&simpl=msg-a%3Ar-1709120868001631418

Gmail

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO RAD. 2019-00688 MAS DEMANDA CON ANEXOS

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Para: MARIBETHROME09@hotmail.com

13 de octubre de 2020 a las 14:11

8 archivos adjuntos

PODER ROBERTO MONTAÑO 1 001.jpg
1337K

PODER ROBERTO MONTAÑO 2 001.jpg
982K

TITULO VALOR ROBERTO MONTAÑO 001.jpg
1071K

CARTA DE INSTRUCCION ROBERTO MONTAÑO 001.jpg
1194K

SOLICITUD INGRESO AS. ROBERTO MONTAÑO 001.jpg
1204K

SOLICITUD DE INGRESO AS. MARIBETH ROMERO 001.jpg
1082K

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO PROC. RAD. 2019-00688 MARIBETH ROMERO.pdf
458K

DEMANDA ROBERTO CARLOS MONTAÑO.pdf
132K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 12:59 p. m. 12/02/2021

DILIGENCIA DE NOTIFICACION P | Gmail - DILIGENCIA DE NOTIFICA | Art. 331 Código General del Proc

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar486828469013005819&simpl=msg-a%3Ar486828469013005819

67 % Restablecer

Gmail

RGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO MAS DEMANDA CON ANEXOS PROC. 2019-00688

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Para: robertomo1974@gmail.com

13 de octubre de 2020 a las 15:17

8 archivos adjuntos

PODER ROBERTO MONTAÑO 1 001.jpg
1337K

PODER ROBERTO MONTAÑO 2 001.jpg
982K

TITULO VALOR ROBERTO MONTAÑO 001.jpg
1071K

CARTA DE INSTRUCCION ROBERTO MONTAÑO 001.jpg
1194K

SOLICITUD INGRESO AS. ROBERTO MONTAÑO 001.jpg
1204K

SOLICITUD DE INGRESO AS. MARIBETH ROMERO 001.jpg
1062K

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO PROC. RAD. 2019-00688.pdf
459K

DEMANDA ROBERTO CARLOS MONTAÑO.pdf
132K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 1:00 p. m. 12/02/2021

8. Memorial comunicándole a este despacho que se llevó a cabo la diligencia de notificación por aviso a los ejecutados de fecha 13 de octubre de 2020 (ANEXO 10).

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTI | Gmail - MEMORIAL DILIGENCIA | Art. 331 Código General del Proc

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1680467286710413253&simpl=msg-f%3A1680467286710413253

Gmail

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO PROC. RADI. 201900688 JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Para: J02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de octubre de 2020 a las 14:48

Remitente notificado con
Mailtrack

MEMORIAL DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO PROC. RADI. 201900688 JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS.pdf
1475K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 1:02 p. m. 12/02/2021

9. Memorial de solicitud continuar adelante con la ejecución en el proceso de fecha 5 de febrero de 2021 (ANEXO 11)

MEMORIAL SOLICITUD DE CONT | Gmail - MEMORIAL SOLICITUD D | Art. 331 Código General del Proc

mail.google.com/mail/u/0?ik=3b31148710&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1691134781885533473&simpl=msg-f%3A1691134781885533473

Gmail

YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITUD DE CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCION RAD. 2000141890022019-0068800 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8 de febrero de 2021 a las 08:43
Para: YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>

Su solicitud fue registrada

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: YODELIS ARGUELLES <yoesarca1209@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 17:11
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCION RAD. 2000141890022019-0068800 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

[Texto citado oculto]

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

ESP 1:10 p. m. 12/02/2021

DOCTOR:
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2019-00265.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : JUAN MARTINEZ DE VOZ
CEDULA : 4026477

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021, PUBLICADO POR ESTADO No 004 DEL 26 DE ENERO DE 2021.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante, cordialmente manifiesto al señor Juez que estando dentro del término legal me permito allegar al despacho recurso de reposición contra **AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021, PUBLICADO POR ESTADO No 004 DEL 26 DE ENERO DE 2021**, tal y como me lo permite el art. 318 del C.G.P; teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.) El día 12 de julio del 2019 se presenta demanda, encontrándose todos los productos contraídos con el banco acelerados y actualmente exigibles por el pago total de las obligaciones, teniendo en cuenta que los titulares incurrieron en mora.

2.) Por reparto correspondió al Juzgado 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, identificado con el número de radicado 2019-00365.

3.) Su honorable despacho libro orden de apremio y decretó medidas mediante auto de fecha 07/11/2019, por los valores estipulados en las pretensiones de la demanda.

4.) Teniendo en cuenta lo anterior, debido a emergencia sanitaria, se inicia tramite de notificación el 12/08/2020 de acuerdo con el decreto 806 y se allega al despacho certificación emitida por **e-entrega** el 20/08/2020 a las 5:47 pm, tal como se evidencia a continuación en la captura del correo de notificaciones de la suscrita.

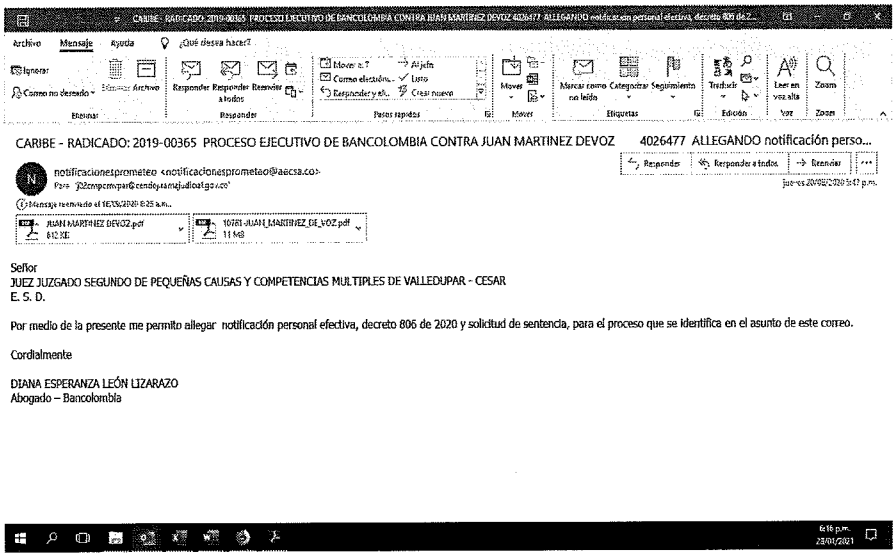

CARIBE - RADICADO: 2019-00365 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA JUAN MARTINEZ DEVOZ 4026477 ALLEGANDO notificación perso...

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Para "j02cmpcumpar@cendoj.ramajudicial.gov.co"

JUAN MARTINEZ DEVOZ.pdf 612 KB
10781-JUAN_MARTINEZ_DE_VOZ.pdf 11 MB

Señor
JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

Por medio de la presente me permito allegar notificación personal efectiva, decreto 806 de 2020 y solicitud de sentencia, para el proceso que se identifica en el asunto de este correo.

Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
Abogado – Bancolombia

5.) Mediante auto de fecha 14/09/2020 su honorable despacho ordena al demandante allegar los archivos que forman parte de la notificación enviada al correo electrónico del demandado, para lo cual concedió un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente.

El 16/09/2020 a las 9:20 a.m. se dio cumplimiento al requerimiento del despacho en el auto antes citado, allegando memorial desde mi correo de notificaciones, donde le indico al despacho que los anexos ya se habían enviado adjuntos en la certificación expedida por **e-entrega** y se anexó en el mismo documento un instructivo con las indicaciones para acceder a los adjuntos de la certificación allegada el 20/08/2020 a las 5:47., tal como se evidencia a continuación

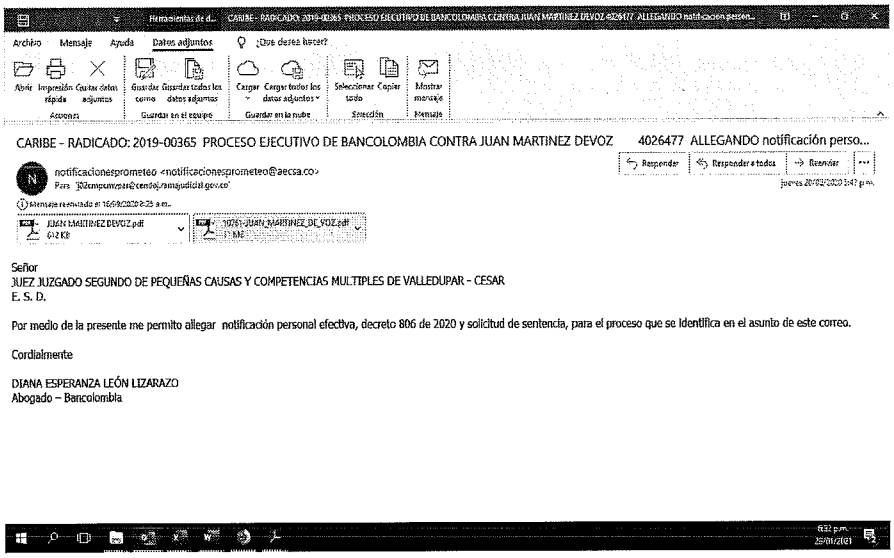

CARIBE - RADICADO: 2019-00365 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA JUAN MARTINEZ DEVOZ 4026477 ALLEGANDO notificación perso...

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Para "j02cmpcumpar@cendoj.ramajudicial.gov.co"

JUAN MARTINEZ DEVOZ.pdf 612 KB
10781-JUAN_MARTINEZ_DE_VOZ.pdf 11 MB

Señor
JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

Por medio de la presente me permito allegar notificación personal efectiva, decreto 806 de 2020 y solicitud de sentencia, para el proceso que se identifica en el asunto de este correo.

Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
Abogado – Bancolombia

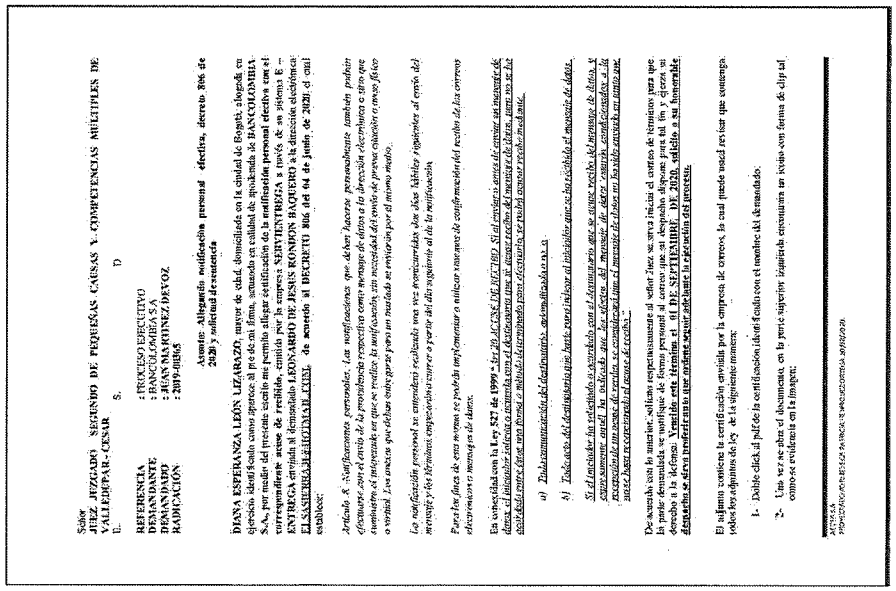

Señor
JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.
S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESÚS MARTÍNEZ DEYOZ
RADICACIÓN : 2019-00365

Asunto: Alegando notificación personal efectiva, decreto 806 de 2020 y solicitud de sentencia

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, me permito alegar notificación personal efectiva con el contenido de un correo de prueba, también me permito aportar certificación de envío de mensaje de entrega enviada al demandado LEONARDO DE JESÚS RONDÓN BAQUERO a la dirección electrónica ELASSESORIA@HOTMAIL.COM, de acuerdo al DECRETO 806 del 04 de junio, de 2020, el cual establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia correspondiente como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban notificarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los efectos de esta norma se podrán implementar o utilizar varios mecanismos de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En armonía con la Ley 527 de 1999 - *Ley de ACESS DE DATOS. Si al enviar un correo de cortesía al mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha establecido entre ellos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá cumplir requisito mínimo:*

a) Toda comunicación de destinatario automatizada o no.

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquel ha indicado que los efectos del mensaje de datos están condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto no haya recepcionado el acuse de recibo.

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva iniciar el conteo de términos para que la parte demandada se notifique de forma personal al correo que, su despacho dispone para tal fin y ejerza su derecho a la defensa. Y también **esta** término el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, solicito a su honorable despacho se sirva proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.**

El informe contiene la certificación enviada por la empresa de correos, la cual puede usted revisar que contenga todos los adjuntos de ley de la siguiente manera:

1- Doble click al pdf de la certificación de envío fondo con el nombre del demandado.

2- Una vez se abra el documento, en la parte superior izquierda encontrara un icono con forma de clip tal como es evidencia en la imagen:

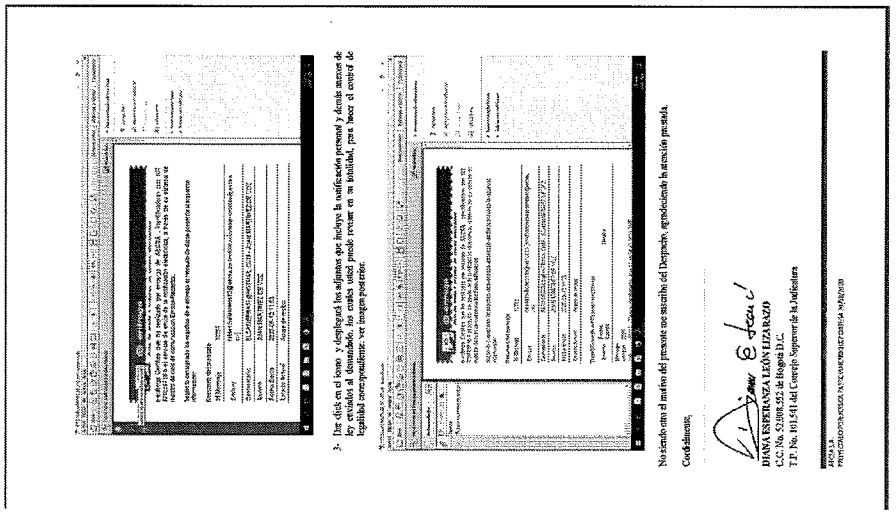

3. Dar click en el icono y desplegará los adjuntos que incluya la notificación personal y demás anexos de ley enviados al demandado. Los cuales usted puede revisar en su totalidad, para hacer el control de legalidad correspondiente- ver imagen posterior.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.086.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.551 del Consejo Superior de la Judicatura

Tal como se evidencia, la carga requerida por el despacho si fue cumplida a cabalidad y dentro del término requerido para hacerlo.

6.) Por auto del 26 de enero de 2021 el despacho publica auto terminando el proceso por desistimiento tácito por no cumplir con el requerimiento del 14/09/2020. Situación que viola el derecho al debido proceso del ejecutante Bancolombia y que actúa en detrimento al acceso a la justicia de este extremo procesal. Esto, considerando que el despacho no tuvo en cuenta la carga cumplida por la suscrita.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El art. 08 del decreto 806 del 2020 manifiesta:

" ***NOTIFICACIONES PERSONALES:*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia*

respectiva como el mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual."

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar Sr. Juez que, la notificación personal allegada el 12/08/2020 se allego de acuerdo con los preceptos requeridos por el art. 8 del decreto 806, ya que se allego a la parte demanda mandamiento de pago, y demanda y sus anexos, esto se puede visualizar de la siguiente manera:

- Doble click al pdf de la certificación identificado con el nombre del demandado.
- Una vez se abra el documento, en la parte superior izquierda encontrara un icono con forma de clip tal como se evidencia en la imagen:

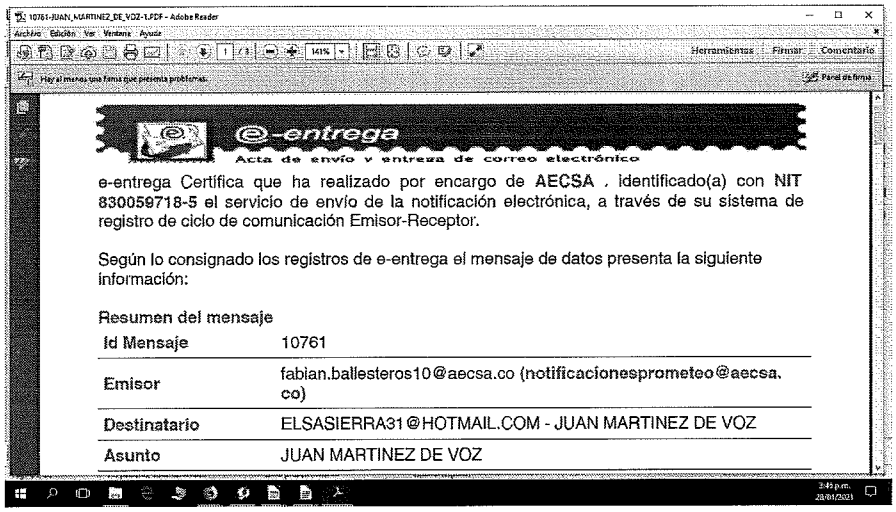

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** , identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10761
Emisor	fabian.ballesteros10@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	ELSASIERRA31@HOTMAIL.COM - JUAN MARTINEZ DE VOZ
Asunto	JUAN MARTINEZ DE VOZ

- Dar click en el icono y desplegará los adjuntos que incluye la notificación personal y demás anexos de ley enviados al demandado, los cuales usted puede revisar en su totalidad, para hacer el control de legalidad correspondiente:

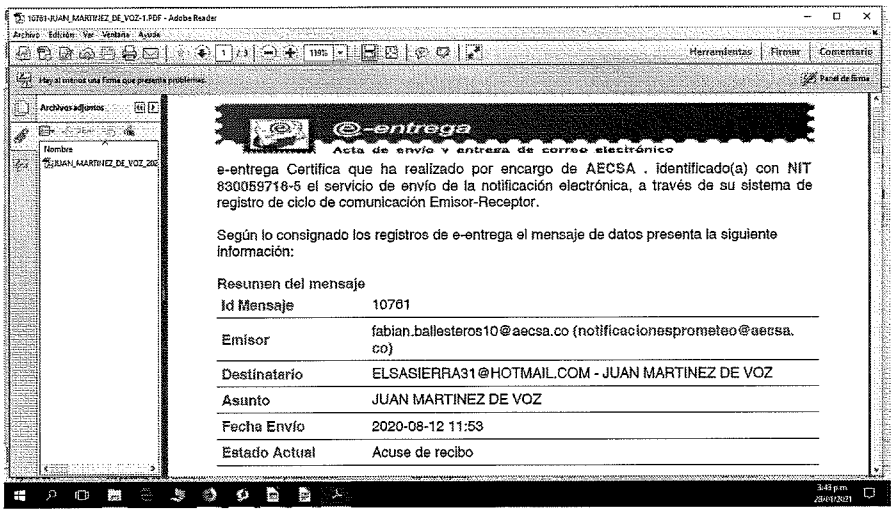

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de AECSA . identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10761
Emisor	fabian.ballesteros10@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	ELSASIERRA31@HOTMAIL.COM - JUAN MARTINEZ DE VOZ
Asunto	JUAN MARTINEZ DE VOZ
Fecha Envío	2020-08-12 11:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Dicho lo anterior, me permito manifestar que la notificación se ha realizado en debida forma y con el lleno de los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para el caso, aportada a su honorable despacho el 20/08/2020 y para dar trámite al requiere de fecha 14/09/2020, se envió respuesta el 16/09/2020 .

PRUEBAS

- Me permito allegar notificación de acuerdo con el decreto 806, articulo 8, pantallazo del correo en el cual se envió al despacho.
- Constancia de la respuesta al requiere del 14/09/2020
- Las todas las obrantes dentro del proceso.
- Correo electrónico del miércoles 16/09/2020 9:20 a.m.
- Correo electrónico del jueves 20/08/2020 5:47 p.m.

PETICIÓN

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, **REPONER** el auto de fecha **25 DE ENERO DE 2021**, en los numerales primero al sexto, por el cual se decretó **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por el contrario se ordene **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso.

Consecuentemente en subsidio, presento la apelación o alza ante el superior, expresa en el art. 321 del C.G.P. Que indica: "también *apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. el que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...) y el art. 320 del C.G.P.*

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted agradeciendo la atención prestada.

Para recibir notificaciones judiciales notificacionesprometeo@aecsa.co.

Del Señor Juez, atentamente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.